

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

EN PROVINCIAS, EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En Paris, G. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Estadística.

A propuesta del Tribunal de censura de la Junta general de Estadística, y por Reales órdenes de 31 de Julio último, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Ciudad-Real el Teniente Coronel de caballería de reemplazo D. Eulogio Albornoz y Figueroa...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Pedro Zanon y Lambies, Alcalde segundo de Buñol en 1854, la pensión vitalicia de 3.000 reales ánuos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

En vista del aumento que han tenido los ingresos de derechos sanitarios en el puerto de Cartagena durante el año último, comparados con la recaudación de los cuatro anteriores, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado declarar puerto de primera clase el de Cartagena para los efectos sanitarios, disponiendo al propio tiempo que no se haga alteración ninguna en su personal hasta la formación del nuevo presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una comunicación del Administrador de la Aduana de Alcántara, en la que consulta si los sacos en que se exporta al extranjero la lana fina en súpido deben considerarse comprendidos en la regla 26 del Arancel, que concede franquicia de derechos á los que sirven para la exportación de cereales y mineral de níquel; S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que siendo como es grande la analogía, y conveniente en extremo facilitar la exportación de nuestros productos, se haga extensiva á los sacos en que se exporte la lana de toda clase la gracia concedida por la indicada regla y órdenes posteriores á los que se dedican á la saca de cereales, minerales de níquel y plata, y fosfato de cal.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de no haberse conformado la casa Gracian y compañía con el alfor por la partida 994 del Arancel de 218 arrobas oleina presentada al despacho en la Aduana de Málaga; y resultando del análisis practicado de las muestras remitidas que el presente producto es ácido oleico, llamado vulgarmente oleina, y que su aplicación más especial es para la fabricación de jabones; S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se despache en el presente caso libre de derechos por la partida 28 del Arancel; y que teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 6.ª del mismo, y las frecuentes introducciones que se vienen haciendo de los artículos comprendidos en la expresada partida, no hay motivo para que continúen por más tiempo libres de derechos, se considere en lo sucesivo suprimida esta, adeudando los ácidos no comprendidos por la regla 3.ª del Arancel, interin se les asignan los derechos que deban satisfacer.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del resultado de la subasta simultánea verificada en esta corte, en la Habana y en Puerto-Rico el día 4 de Junio último para el suministro durante dos años del carbon de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenales y demás atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana y estaciones navales que del mismo dependen, S. M. se ha dignado aprobar la adjudicación interina y provisional que esa corporación hizo, despues de haber consultado sobre el particular el Auditor de Marina en esta corte, á favor de D. Jorge Urquina, como apostadero de la casa de D. W. N. de Maltos, de Londres, quien se comprometió á cumplir dicho servicio en la parte que hace relación á los puertos situados en la costa N. de la isla de Cuba con arreglo al pliego de condiciones y rebaja de 40 céntos. de peso fuerte en el precio de siete asignado como tipo á la tonelada española. Es asimismo su Real voluntad se saque á segunda licitación el suministro para el grupo que comprende á las islas de Puerto-Rico y Santo Domingo, y se espere, para proceder á lo que correspondiera, á tener conocimiento en esta Superioridad del resultado que haya producido en Santiago de Cuba la subasta para el suministro en los puertos de la costa Sur de esta isla.

La que con devolución de los expedientes de subasta, digo á V. E. de Real orden debiendo procederse á la extensión de la debida escritura y remisión á esta Superioridad de las copias de costumbre. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Agosto 5. Concediendo cruz de Maria Isabel Luisa al paleador y grumete de la dotacion del cañonero de vapor Samar, Miguel Ramos y Bernardo Brucos, como premio por el mérito que contrañeron en la accion de armas sostenida contra moros piratas por las fuerzas sutiles de la subdivisión de Sorsogon.

Id. 7. Aprobando las propuestas hechas por el Capitán general del departamento de Cádiz para cubrir las plazas de práctico mayor y de número en la barra y rio de Huelva, y disponiendo nombre para dichas plazas respectivamente á Rafael Martínez de José y Francisco de Paula Manzano.

Id. 14. Disponiendo se dé de baja y expida certificado de libertad al individuo Miguel Pellicer.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

D. Bartolomé Molina y Ramos, vecino de Navalcarnero, ha recurrido á esta Dirección general de Instrucción pública en solicitud de que se le expida por duplicado título de sangrador por habersele extraviado el que obtuvo en 11 de Abril último.

Lo que se anuncia por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 6 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

D. Antonio Jover y Lafuente ha recurrido á esta Dirección general de Instrucción pública en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia por habersele extraviado el que obtuvo en 21 de Agosto de 1857.

Lo que se anuncia en la Gaceta por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 6 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Expositores de productos españoles que han obtenido premio en la Exposición internacional de Londres de 1862, y localidades de donde proceden.

CLASE 1.ª

Medalla. Boivin Fenty, asfaltos, de Huelva.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, coleccion de minerales.

Establecimiento nacional de Rio-tinto, extracción del cobre por cementación, de Riotinto (Huelva).

Fábrica nacional de Trubia, carbon, hierro, acero &c., de Trubia.

Heredía, J., hierro laminado, de Málaga.

Prado (C. de), mapas geológicos, de Madrid.

Schubly, G., mapas geológicos y topográficos de la provincia de Oviedo, de Madrid.

Mención honorífica.

Molde de Oviedo, coleccion de mármoles, de Oviedo.

Castillo, M., coleccion de mármoles, de Huelva.

Compañía de San Telmo, extracto del cobre por cementación, de Sevilla.

Ingeniero Jefe del distrito de minas de Guadalupe, mineral de plata y su extracción por amalgamación, de Guadalupe.

Real Compañía asturiana, zinc, de Arnau.

Sociedad protectora, sulfato de sosa, de Ciempozuelos (Madrid).

CLASE 2.ª—SECCION A.

Medalla. Berreng, H., materias tintóreas, de Barcelona.

Cros, F. F., ácido sulfúrico, de Barcelona.

Ciallardo, L., almidon del yaro, de Barcelona.

García-Aceña, P., almidon, de Sevilla.

Lacambra, F., almidon, de Zaragoza. Mengibar, F., salitre, de Bilbao.

Mención honorífica.

Royo, M. (seccion A), blanco y rojo de plomo, de Valencia.

De Ocan-Catalan, F. (seccion B), azafrañ, de Moral del Campo.

Label, F. (seccion B), plantas medicinales de Manila.

CLASE 3.ª—SECCION A.

Medalla. Aicart, V., cizañas, maíz y maní, de Valencia.

Ayuntamiento de Mula, trigo de Navarra, de Mula.

Belda, A., trigo, cebada, maíz, almendras &c., de Valencia.

Benito, C., trigo, cebada, avena &c., de Avila.

Berenguer, J. B., trigo, maíz, habas, de Valencia.

Belegon, A., trigo, de Valencia.

Collantes, A., trigo, guisantes, maíz, cebada &c., de Madrid.

Diputación provincial de Alava, coleccion de semillas, de Alava.

Estepa, F., trigo, de Zaragoza.

García, F., trigo, de Avila.

Junta de Agricultura de Burgos, coleccion de semillas, de Burgos.

Masanet, A., habas, de Baleares.

Molpeceres, V., trigo, de Valladolid.

Montolin, P. M., coleccion de habas, de Tarragona.

Ripoll, H., almendras, de Palma.

Ruiz Zorrilla y compañía, harinas, de Soria.

Santana, C., coleccion de semillas, de Salamanca.

Santos, A., harinas, de León.

Ternero y Peña, harinas, de Guadalupe.

Villalcázar, Marqués de..., harina, de Salamanca.

Zaforteza, F., almendras, de Palma.

Mención honorífica.

Agnados Muñoz, F., garbanzos, de Zamora.

Arana, L., trigo, de Navarra.

Aurora (La), harina, de Rio-Secco.

Ayuntamiento de San Mancio, cebada blanca y roja, (de Valladolid).

Belmonte, A., garbanzos, de Zamora.

Berástegui, L., judías, maíz, de Navarra.

Blat, F., arroz, de Valencia.

Burgalesa (La), harina, de Burgos.

Caamiña, A. F., judías blancas, de Puente Domingo Flores (León).

Calatrava, F. G., cebada, de Alcoventas.

Calatrava, V., nueces y almendras, de Reus.

Carretero, R., trigo, de Baleares.

Comesaña, J., almendras, de Sevilla.

Corbacho, A., productos agrícolas, de Sevilla.

Cuesta, M., trigo, de Valencia.

Cuétara, E. de la, harina, de Valencia.

Domingo, C., almendras, de Valencia.

Dulce María (La), harina, de Aranda del Duero.

Estevez, H., trigo y almendras, de Zamora.

Eugenio, R., maíz, de Zaragoza.

Fab. N. Señora de los Remedios, harina, de Málaga.

Fernández, M., trigo, de Tafalla.

García Alfonso, A., trigo, de Córdoba.

García, C., trigo, de Alcoventas.

García, D., trigo, de Guadalupe.

García Gomez de la Serna, coleccion de semillas, de Córdoba.

García, F., habas, de Valencia.

Gil y Borrás, F., almendras, de Reus.

Giner, J., judías, de Valencia.

Goyeneta, M., habas, de Sevilla.

Guzmán, F., trigo, de Tafalla.

Industrial harinera (La) harina, de Barcelona.

Lorenzana, R., habas, de León.

Lladó, M., trigo jeja, de Baleares.

Marraco, P., harina, de Zaragoza.

Malagné, J., nueces, de Reus.

Maroto, E., trigo, garbanzos, de Carmona.

Mayol, M., cizañas, de Baleares.

Mercadal, M., habas, de Mahon.

Monserrat, R., trigo, maíz, almendra, avellanas, de Zaragoza.

Nebot, S., habas, de Sorserrera.

Odena hermanos, almendras &c., de Reus.

Pereira, J., productos agrícolas, de Sevilla.

Portillo, D., mijo, de Sevilla.

Salvador, C., trigo, de Villaralvo.

Salvador, F., almendras, de Tortosa.

Satorras, A., almendras, cebada, trigo, de Tarragona.

Soler, F., trigo, de Mahon.

Suarez-Centi, F., harina, de Valladolid.

Torres, B., garbanzos, de Arabal.

Trigo, N. S. Señora de los Remedios, de Sevilla.

Vado, M., trigo, de Guadalupe.

Villalóna, M., trigo, de Palma.

Villalpineda, Conde de, productos agrícolas, de Sevilla.

Vinalls, B., maíz, de Gerona.

SECCION B.

Medalla. Alcalde de Santa Fe, aceite de olivas, de Santa Fe.

Calzadillo, M., aceitunas, de Sevilla.

Catalá, A., almendras y pasas, de Valencia.

Clemens, F., almendras y pasas moscatel, de Málaga.

Corro de Bresca, pasas moscateles, de Málaga.

De Costa y compañía, miel de abejas, de la Habana.

Fuenmayor, V., miel de abejas, de Soria.

Gayón, F., balatas y uvas en almibar, aceitunas &c., de Málaga.

Grau, F., aceite de oliva, de Reus.

Lopez, M., chocolate, de Caravaca.

Monfort, F., aceite de oliva, de Huesca.

Massia, E., aceite de oliva, de Tortosa.

Mayol, M., bigos, de Baleares.

Medrano, F. M., aceite de oliva, de Guadalupe.

Merino y compañía, chocolate, de Madrid.

Monpney, P. M., pasas, de Valencia.

Montolin, P. M., aceite de oliva, de Tarragona.

Rodríguez, F., miel de abejas, de Toro.

Odena, P., aceite de oliva, de Reus.

Oliver, B., miel de abejas, de Ciudadela.

Paseti, F., aceitunas, de Málaga.

Perez, F., aceite de oliva, de Orense.

Salvador, F., aceite de oliva, de Tortosa.

Sobradell, Conde de, aceite de oliva, de Zaragoza.

Subdelegación agrícola de San Isidro de Reus, aceite de olivas, de Reus.

Suñeres, F., aceite de oliva, de Tortosa.

Villanova, P., aceite de oliva, de Alcalá.

Mención honorífica.

Aige, A., bigos, de Lérida.

Barrerenaga, D., chocolate, de Ciudad-Real.

Biosca, F., miel de abejas, de Valencia.

Casa-Ramos, Marquesa de, aceite de oliva, de Sevilla.

Cervera, C., pasas, de Valencia.

De Prado, A., y compañía, chocolate, de León.

Gobernador de Guadalupe, miel de abejas, de Guadalupe.

Monfort, F., bigos, de Huesca.

Vargas, F., aceite de oliva, de Sevilla.

SECCION C.

Medalla. Alvarez hermanos, cigarrillos habanos, de la Habana.

Amorós, F. A., vino blanco, de Tarragona. Aranda, F., cigarrillos habanos, de la Habana.

Arenal, F., del licor de anís, de Almería.

Del Valle Gonzalez, A., cigarrillos habanos, de la Habana.

Esteller, Geo é hijos, vino tinto de 1861, de Castellón.

Estrada Panes, licor de anís, de Huelva.

Flores, A., alcohol, de Huelva.

Fonollar, Conde de, vino tinto de 1861, de Barcelona.

García Iniguez, alcohol, de Alicante.

Guille hermanos, vino tinto, de Barcelona.

Guillot, E., cigarrillos, de la Habana.

Ibor Martínez, tabaco, de la Habana.

Mateos, C., moscateles, de Avila.

Neuman y Lander, tabaco en rama, de Puerto-Rico.

Partagas, F., cigarrillos, de la Habana.

Real Fábrica de tabacos de Manila, tabaco, de Filipinas.

Ricano y Millar, rapé, de la Habana.

Sociedad de Agricultura de Reus, vinos de Reus.

Souler, F. B., moscatel seco, de Tarragona.

Upmann y compañía, H., cigarrillos, de la Habana.

Mención honorífica.

Alcalá, R., vino, de Huesca.

Anguera, C., vino de 1832, de Tarragona.

Anguera, R., vino, de Reus.

Arrieta, F., vino claro, de Medina del Campo.

Baltasar, Simó, vino de 1844, de Zaragoza.

Ballester, L., vino blanco, de Barcelona.

Barrera, alcohol, de Huelva.

Bellaso hermanos, vino claro, de Medina del Campo.

Campo Franco, Marqués de, vino blanco, de Mallorca.

Ceballos, B. de, moscatel y manzanilla, Nava del Rey.

De Porto, D. F., cigarrillos, de la Habana.

Diputación de Alava, vino tinto, de Alava.

Forces, M., vino, de Zaragoza.

ESTADO de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá a la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitales, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Clero secular, Epoca de 1820 á 23, Producto de atrasos, Inutilizacion de efectos, Acciones de carreteras, Subastas de Deuda amortizable, Idem id. del material, Conversiones, and TOTALES.

Table titled 'AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.' with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta consolidada al 3 por 100 interior, Idem diferida id. id., Deuda amortizable de primera clase, Idem id. de segunda interior, Acciones de carreteras, Deuda del material del Tesoro no preferente con interés, Idem sin interés procedente del personal, and TOTALES.

Table titled 'AMORTIZACION POR CONVERSIONES.' with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem exterior, Idem diferida interior, Idem id. de 4 por 100, Idem consolidado al 5 por 100, Idem del 5 por 100 exterior, Láminas de participes legos en diezmos por rentas no percibidas, Idem por intereses de cinco sextas partes, Vales no consolidados, Deuda provisional negociable, Idem corriente al 5 por 100 á papel negociable, Idem sin interés, Idem pasiva, Obligaciones de ferro-carriles, Documentos interinos del 5 por 100 á papel, and TOTALES.

Table titled 'RESUMEN.' with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL. Rows include Amortizacion por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, and TOTALES.

Importan los expresados mil ochocientos setenta documentos la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos siete mil ciento noventa y cinco reales treinta y dos céntimos en esta forma: ciento cuarenta y cuatro millones seis mil novecientos cuarenta y un reales cuatro céntimos por los no capitalizables; y trescientos diez y seis mil novecientos setenta y seis céntimos por los de la Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada en pago de débitos, varios ramos y subastas, puesto que por la presentada á conversion se ha dado la equivalente.

Madrid 23 de Julio de 1862.—José F. Diaz.—Con mi intervencion, José Cabello y Goytia.—V. B.—J. Sierra.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Castillon y Ayerbe, bajo el tipo de la proposicion presentada en el Ministerio de Fomento, ó sea de 4.700.000 rs., y con arreglo á las demás bases de la misma benéficas para los fondos del Estado, las cuales se consignaron en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 85.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo de la carretera de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Castillon y Ayerbe, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 31 de Julio próximo pasado, se saca nuevamente á pública licitacion la saca, desbaste y conduccion de la canteria que se necesita en el arsenal de Cartagena con destino á las obras del varadero de Santa Rosalia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en la Gaceta de 13 de Junio último. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion y la Junta económica del expresado departamento de Cartagena, se ha señalado el día 9 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones y modelo de proposicion en la Escribania principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del indicado departamento los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de Agosto de 1862.—Segundo Diaz de Herrera.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. La sociedad especial minera constituida en esta corte con el nombre de la Buena Ventura con objeto de beneficiar la mina Aquí está bien, sita en término de Hien-delaencia, en la provincia de Guadaluajara, en junta ge-

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Castillon y Ayerbe, bajo el tipo de la proposicion presentada en el Ministerio de Fomento, ó sea de 4.700.000 rs., y con arreglo á las demás bases de la misma benéficas para los fondos del Estado, las cuales se consignaron en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 85.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo de la carretera de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Castillon y Ayerbe, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 31 de Julio próximo pasado, se saca nuevamente á pública licitacion la saca, desbaste y conduccion de la canteria que se necesita en el arsenal de Cartagena con destino á las obras del varadero de Santa Rosalia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en la Gaceta de 13 de Junio último. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion y la Junta económica del expresado departamento de Cartagena, se ha señalado el día 9 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones y modelo de proposicion en la Escribania principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del indicado departamento los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de Agosto de 1862.—Segundo Diaz de Herrera.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. La sociedad especial minera constituida en esta corte con el nombre de la Buena Ventura con objeto de beneficiar la mina Aquí está bien, sita en término de Hien-delaencia, en la provincia de Guadaluajara, en junta ge-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona, dotada con 8.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 5 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués. 4182

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Molvizar, dotada con el haber anual de 4.000 rs., se hace público en este periódico oficial para que los sujetos que se crean con derecho á ella puedan presentar sus solicitudes ante aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte.

Granada 6 de Agosto de 1862.—I. Mendez. 4100

Ayuntamiento constitucional del Carballino.

Se anuncia segunda subasta para la construccion de una torre y campana para un reloj que debe colocarse en la nueva Casa Consistorial de esta villa.

Los pliegos cerrados se presentarán al Sr. Alcalde Presidente media hora antes del acto de la subasta. Estos pliegos, una vez presentados, no podrán retirarse, y á ellos se acompañará la carta de pago que acredite haber depositado en metálico el 10 por 100 del importe de la subasta en la Depositaria del citado Ayuntamiento.

Concluido el remate serán devueltas las sumas correspondientes á los interesados, excepto las pertenecientes á los mejores postores, que quedarán en el citado depósito hasta la conclusion del contrato como garantía del servicio á que se obligan.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen benéficas dos ó más, se abrirá en el acto entre los mismos nueva licitacion por espacio de media hora; y si resultase nuevamente empate entre estos, se decidirá por puja oral durante el término de 10 minutos.

Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: F. de T., vecino de..., Ayuntamiento de..., provincia de..., se obliga á ejecutar las obras para la construccion de una torre y campana para el reloj de Carballino que expresa el anuncio publicado en el Boletín oficial correspondiente al día... del corriente, y con estricta sujecion al plano, perfil y pliego de condiciones facultativa-económicas, por la cantidad de...

(Fecha, firma y rúbrica.) Carballino 4.º de Agosto de 1862.—El Alcalde, Bernardino Perez. 4198

Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion de la casa-Regencia de la Audiencia de Oviedo. El contratista se obligará á ejecutar las obras de reparacion de la casa-Regencia con arreglo al plano y

rá ante los que las suscriban nueva licitacion por pujas á la llana; y si ninguno se prestase á mejorar la suya, se sorteará en el acto la que deba ser admitida.

5.º El tipo para la subasta será el de 1.100 rs. por cada cruz de peso quinquales reforzada, con cabezas de casillejos, fieles de acero, dados de acero fundido, confortables en sus dimensiones con la que existe de modelo en esta Administracion, que son dos varas de largo de fiel á fiel, siete pulgadas de ancho en sus centros, concluyendo en terminacion en tres, y pligada y media de grueso en sus centros, terminando en la cabeza en una; siendo circunstancia precisa de que estando descargado ha de correr con una cuartilla de papel, y estando cargado con cuatro arrobas lo ha de hacer con dos adarines.

6.º Hasta tanto que la Direccion general de Rentas Estancadas preste su aprobacion, no se entenderá adjudicada la construccion de las cruces de peso al licitador, ni por consiguiente deberá procederse á formalizar la escritura pública, de la cual se remitirá copia á la referida Direccion.

7.º Todos los gastos que se originen á consecuencia del remate serán de cuenta del licitador, incluso los derechos del perito que ha de reconocer las cruces despues de construidas.

8.º A los 100 dias de adjudicada la construccion en el mejor postor deberá este presentar terminadas las 11 cruces de peso, las cuales serán examinadas á presencia de los Sres. Administrador y Oficial interventor por el perito que la misma elija. Si del reconocimiento resultase no estar conforme con el modelo, y el licitador no pasara por el dictamen del perito, se acudirá al Sr. Gobernador de la provincia para que nombre un tercero en discordia, pasándose por lo que este determine.

9.º Aprobadas que sean las cruces, se verificará el pago de ellas siempre que conste á esta dependencia que el rematante ha satisfecho todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la condicion 7.º

10.º Para poder tomar parte en esta subasta los licitadores deberán acreditar con el correspondiente carta de pago, unida al pliego de proposicion, haber ingresado en la sucursal de la Caja general de Depositos, establecida en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 4.000 rs.; terminada la subasta, se devolverán en el acto las cartas de pago á todos los interesados cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, reservándose en esta Administracion la del mejor postor en garantia del cabal cumplimiento de su compromiso.

11.º En caso de faltar el licitador á cualquiera de las condiciones estipuladas, queda sujeto á la responsabilidad de la subasta, que se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12.º Aprobada que sea por la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta, y hecho saber al rematante, se elevará el contrato á escritura pública, querando el contratista, en el caso de no cumplir con las condiciones que deberá llenar para su otorgamiento, sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.

San Fernando 7 de Marzo de 1862.—José Pidal.—Antonio Manrique de Lara. Modelo de proposicion. D. N., vecino de..., se comprometo á la construccion de 11 cruces de pesos para el servicio de la Administracion principal de salinas de San Fernando, con estricta sujecion al modelo que obra en ella y al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, números..., por la cantidad de... rs. (Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego ha de tener lugar el día 27 del corriente en la Administracion principal de la salina de San Fernando.

Madrid 8 de Agosto de 1862.—José María de Ossorno.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día ante la Junta para la adquisicion de Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1860; consiguiente á las disposiciones contenidas en las leyes de 4.º de Mayo de 1855, 41 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859 respecto á la amortizacion de dichas clases de Deuda.

PRECIOS MÁXIMOS FIJADOS POR EL CONSEJO DE SRES. MINISTROS PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR EL DE 49,55.—EN LA DEUDA DIFERIDA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR EL DE 44,10.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Rows list various subjects and their bids for consolidated and deferred debt.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows show accepted bids for consolidated debt, including Francisco Sanchez, Sres. Weisweiller y Bawer, and others.

EN LA DEUDA DIFERIDA Á 3 POR 100.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows show accepted bids for deferred debt, including Francisco Sampedayo.

presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y a estas condiciones.

2. La subasta tendrá lugar en Oviedo ante el Ilustre Sr. Regente de la Audiencia, acompañado del Secretario de Gobierno de la misma, en el Palacio del Tribunal, calle de San Juan, núm. 7, a las doce del día siguiente de haber transcurrido 30 de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregará al lino. Sr. Regente una hora antes de darse principio al acto, debiendo estar redactados en los términos siguientes:

1. Me obligo a hacer las obras de reparación de la casa-Regencia con arreglo al plano, presupuesto y condiciones aprobadas por S. M., de que estoy enterado, en la cantidad de... céntos.

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, o que tenga cláusulas condicionales, será desechada, y las entregadas una vez no podrán retirarse.

2. Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.000 rs. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de contratación, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta con los intereses, más el del mejor postor, que continuará en depósito como garantía del servicio a que se obliga hasta conclusión del contrato.

3. El tipo máximo admisible será el de 52.935 reales vellón a que asciende el presupuesto de las obras. Toda proposición que exceda de esta suma será desechada.

4. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del más ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación del Gobierno de S. M., sin la cual no causará efecto.

5. Si de la comparación de dos o más proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

6. Hecha la adjudicación y aprobado el remate, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de dos copias legalmente autorizadas.

7. El contratista en esta escritura, además de obligarse a cumplir lo determinado en las leyes y disposiciones relativas a obras públicas, se constituirá en garantía.

Primero. A empezar las obras a los 15 días de haberse celebrado la aprobación de la Superintendencia.

Segundo. A terminadas dentro de cuatro meses. Con este fin tendrá empleados diariamente los trabajadores necesarios a juicio del director de obras que previamente designe el lino. Sr. Regente, y sin poder suspenderlos por ningún motivo. Los plazos de 15 días y cuatro meses para principiar y concluir las obras podrán prorrogarse por justa causa y voluntad del lino. Sr. Regente, y sin recurso alguno contra la resolución que se dicte.

Tercero. A ejecutar las obras con entera sujeción al presupuesto y plano de que se ha enterado.

Cuarto. A que si por motivos de conveniencia se determinase por el lino. Sr. Regente suprimir ó alterar en parte las obras, el contratista se obligará a ejecutar esta variación en la forma que se le prevenga con mutua indemnización de la diferencia que pueda resultar en pro ó en contra, a juicio del director designado por aquella Autoridad.

Quinto. A que todos los trabajos e inspección de los materiales que se empleen en la obra quedarán sujetos a lo que dicho director disponga sin reclamación alguna.

Sexto. Y a que los materiales que puedan utilizarse procedentes de la misma casa se han de aprovechar, y deducir del precio del remate el valor que les ó el director de las obras designado por el lino. Sr. Regente sin oposición ninguna.

7. La alteración que por razón de conveniencia ó de necesidad no prevista sufran las obras del modo y forma en que están presentadas en ningún caso podrá aumentar la cantidad del remate.

8. La cantidad en que consista el remate ha de satisfacerse de los fondos del Estado en dos plazos: el primero a los 15 días de principada la obra si la ejecutada hasta entonces cubriese esta cantidad, y la otra terminada las obras y recibidas, previa declaración del director, de estar ejecutadas con arreglo al presupuesto y condiciones del remate.

9. El contratista, si no cumpliere estas con escrupulosa exactitud, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. La subasta se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo para que llegue a noticia del público.

Oviedo 15 de Julio de 1862.—Francisco de Paula Salas.—Hay un sello de la Regencia de la Audiencia de Oviedo. 4177

Alcaldía constitucional de Castillo de Locubín.

D. Ramon Garcia Negrete. Habiendo sido nombrado Fiscal para la instrucción del expediente en averiguación de los servicios prestados en esta villa durante la epidemia cólerica del año de 1860 por el Cofre de segunda clase D. Antonio María Cortés, y hallándose en estado, he acordado hacer saber que por las alegaciones que pueden ofrecerse en pro ó en contra se señala el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, según lo determinado en el reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857; bien entendido que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se presentaren.

Castillo de Locubín 23 de Julio de 1862.—Ramon Garcia Negrete. 4201

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

El domingo 7 de Setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneos en esta capital y en la corte de Madrid del fruto de bellota de la Encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que a continuación se expresan:

Fruto de bellota.

Millar de Santa María: primer careo, 66 cabezas; segundo id., 101; tercero id., 92; cuarto id., 108; total de cabezas, 367, a 55 rs. cada una, importan 20.385 rs.

Millar de Grulleras: primer careo, 401 cabezas; segundo id., 413; total de cabezas 247, a 55 rs. cada una, importan 13.585 rs.

Millar de Esparragos: primer careo, 400 cabezas; segundo id., 96; tercero id., 103; total de cabezas, 299, a 55 rs. cada una, importan 16.445 rs.

Millar de Medios millares: primer careo, 103 cabezas; segundo id., 92; tercero id., 97; total de cabezas, 297, a 55 rs. cada una, importan 16.435 rs.

Millar de Barrera: primer careo, 91 cabezas; segundo idem, 100; tercero id., 102; total de cabezas, 331, a 55 rs. cada una, importan 18.205 rs.

Millar de Cobacha: primer careo, 86 cabezas; segundo id., 141; tercero id., 66; cuarto id., 81; total de cabezas, 364, a 55 rs. cada una, importan 20.020 rs.

Millar de Juan de Sevilla: primer careo, 92 cabezas; segundo id., 99; tercero id., 89; total de cabezas, 280, a 55 reales cada una, importan 15.400 rs.

Millar de Macho: primer careo, 78 cabezas; segundo id., 135; tercero id., 137; cuarto id., 145; total de cabezas, 473, a 55 rs. cada una, importan 26.125 rs.

Millar de Realejo: primer careo, 101 cabezas; segundo id., 113; tercero id., 74; total de cabezas, 288, a 55 reales cada una, importan 15.840 rs.

Millar de Argamino: primer careo, 50 cabezas; segundo id., 79; tercero id., 55; cuarto id., 119; quinto id., 116; total de cabezas, 419, a 55 rs. cada una, importan 23.045 rs.

Millar de Cráidero: primer careo, 52 cabezas; segundo id., 114; tercero id., 120; cuarto id., 135; quinto idem, 110; sexto id., 89; total de cabezas, 619, a 55 rs. cada una, importan 34.045 rs.

Millar de Cabezó Roldán: primer careo, 94 cabezas; segundo id., 111; tercero id., 72; cuarto id., 94; quinto idem, 110; total de cabezas, 481, a 55 rs. cada una, importan 26.455 rs.

Millar del Tarro, primer careo, 78 cabezas; segundo id., 92; tercero id., 130; total de cabezas, 300, a 55 reales cada una, importan 16.500 rs.

Millar de Barranca: primer careo, 105 cabezas; segundo id., 123; total de cabezas, 228, a 55 rs. cada una, importan 12.540 rs.

Total, 4.998 cabezas, a 55 rs. cada una, importan 271.890 rs.

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente, a las horas y en el día expresado, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor a cada millar que la cantidad marcada a cada uno en la tasación pericial anterior.

3.º La subasta se hará por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y tercero, las que lo sean a uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de presentar aquellos en pliegos cerrados, a que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de la provincia de la décima parte líquida del importe de lo que solicita, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio el 1.º de Octubre próximo, y concluirá el 25 de Abril de 1863, según uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares, en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa después del día en que cumple este aprovechamiento será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesión una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo a satisfacer antes de la posesión todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirán a prorrata entre los millares que salen a subasta.

7.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto a los fadores.

8.º El contrato se hace a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

9.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda, y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos a las establecidas por las leyes é instrucción de 16 de Junio de 1853.

Badajoz 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega. 3

por número de millares: tercero, los que sean a uno determinado; y cuarto, en igual orden los que lo sean a mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular que las en pliegos cerrados, al que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicita, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las dos en punto con lo que resulte rematado.

3.º No se admitirá postura menor que la de 55 rs. señalada por los peritos a cada una de las cabezas de vida y mal-ndar que comprende la anterior relación, según la costumbre de la Encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago a satisfacción de esta Administración principal tan luego como sea aprobado el expediente por la Dirección general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan a esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza, que deberá otorgarse a la jurisdicción respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que quieran litigar, a ser apremiados; advirtiéndose que el ganado que se arrende queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la montanera de este año, dando principio el 23 de Setiembre, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, a saber: el primero antes de la posesión; el segundo en 31 de Octubre inmediato, y el tercero y último en 15 de Diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administración principal.

8.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellón. Lo mismo se observará respecto de sus fadores.

9.º El contrato será a suerte y ventura, sin opción los arrendatarios a ser indemnizados por ningún incidente imprevisto.

10.º Los arrendatarios, para ser poseedores, pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que correspondiera a la parte rematada.

11.º No se permitirá a los arrendatarios que extraigan el ganado de la Encomienda sin acreditar antes al Administrador especial de haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12.º Queda prohibido a los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa más que para hacer ó componer majadas; pero con la precisa condición de obtener permiso de esta Administración principal, bajo la custodia, vigilancia y dirección del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará de leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en otro caso a los daños y perjuicios que se causen.

13.º El día 31 de Diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día será denunciada con arreglo al Código.

14.º Será obligación del rematante ó rematantes auxiliar a cada uno de los guardas durante el tiempo de la montanera con dos hombres más, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, más expuesto que nunca a su sustracción.

15.º A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubieren hecho, y lo propio a los que lo fuesen aprobado que sea el expediente, y afianzará completamente la seguridad del contrato a satisfacción de esta Administración principal.

16.º Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos a las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Dirección general para estos casos; quedando sometidos a la acción que contra ellos proceda, y a satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y a que dieren lugar.

Badajoz 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador principal, Ramon Lopez Vega. 3

El domingo 7 de Setiembre próximo, de doce a dos de su tarde, se celebrará subasta y remate simultáneos en esta capital y en la corte de Madrid de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que a continuación se expresan:

Yerbas de invierno.

Millares. Rs. cts.

Santa María..... 7.684

Rincon..... 5.576

Grulleras..... 7.595

Esparragos..... 8.968

Medios Millares..... 9.900

Barreras..... 8.950

Cobacha..... 8.674

Juan de Sevilla..... 6.700

Macho..... 9.260

Realejo..... 7.180

Argamino..... 7.272

Cráidero..... 8.568

Cabezó Real..... 6.539

Tarro..... 7.357

Barranca..... 7.300

Ahumada..... 3.245

Entreserradas..... 4.674

Corte Grande..... 5.353

126.995

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente a las horas y en el día expresado, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor a cada millar que la cantidad marcada a cada uno en la tasación pericial anterior.

3.º La subasta se hará por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y tercero, las que lo sean a uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de presentar aquellos en pliegos cerrados, a que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de la provincia de la décima parte líquida del importe de lo que solicita, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse a los Sres. Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluido a las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio el 1.º de Octubre próximo, y concluirá el 25 de Abril de 1863, según uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares, en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa después del día en que cumple este aprovechamiento será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesión una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera parte el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo a satisfacer antes de la posesión todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirán a prorrata entre los millares que salen a subasta.

7.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto a los fadores.

8.º El contrato se hace a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

9.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda, y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos a las establecidas por las leyes é instrucción de 16 de Junio de 1853.

Badajoz 1.º de Agosto de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega. 3

Banco de Málaga. Estado mensual núm. 69.—31 de Julio de 1862.

Table with columns: Existencia en Metálico, Depósitos voluntarios, Letras y pagarés en cartera, Préstamos y pignoraciones, Corresponsales deudores, Valores a cobrar por cuentas corrientes, Gastos generales de comercio, Idem de instalación, Edificio del Banco, Papel del Estado, Billetes del Tesoro, Valores en suspenso. Includes sub-totals for Rs. vn. cts. and Rs. vn.

Table with columns: Capital, Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes, Corresponsales acreedores y varios, Depósitos voluntarios, Dividendo por pagar, Idem a repartir, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas. Includes sub-totals for Rs. vn. cts. and Rs. vn.

El Tenedor de libros, G. Casadevall. = El Subdirector, Francisco Crok. = El Director, M. Laríos. = V.º B.º = El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

Banco de Sevilla. Estado de su situación el día 31 de Julio de 1862.

Table with columns: Metálico en caja, Billetes en caja, Oro y plata en pasta, Letras y pagarés en cartera, Préstamos sobre efectos públicos, Idem sobre otros valores, Efectos a cobrar por cuentas corrientes, Idem protestados, Idem depositados, Corresponsales deudores, Diversos. Includes sub-totals for Reales vellón and TOTAL activo rs. vn.

Table with columns: Capital efectivo de las acciones emitidas, Fondo de reserva, Billetes emitidos, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Idem de valores, Efectos a pagar, Idem sobre otros valores, Corresponsales acreedores, Ganancias y pérdidas. Includes sub-totals for PASIVO and IGUAL pasivo rs. vn.

El Tenedor de libros, C. Martínez. = El Subdirector, Manuel María Munilla. = V.º B.º = El Comisario Régio, Javier Cavestany.

Situación del Banco de Valladolid el día 31 de Julio de 1862.

Table with columns: Metálico, Billetes, Vencimientos de la semana, Cartera, Corresponsales, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales de comercio y del personal, Garantías de préstamos, Efectos depositados, Diversos. Includes sub-totals for PASIVO and Rs. vn.

Table with columns: Capital del Banco, Cuentas corrientes por metálico, Idem id. por efectos, Billetes emitidos, Depósitos, Imposiciones, Corresponsales, Fondo de reserva, Diversos, Dividendos, Ganancias y pérdidas. Includes sub-totals for PASIVO and Rs. vn.

El Administrador, Calixto F. de la Torre. = El Tenedor de libros, Joaquín de Mier y Terán. = V.º B.º = Por el Comisario Régio, el Contador de Hacienda pública, Calixto María Pérez.

Situación del Banco de Santander el 31 de Julio de 1862.

Table with columns: Cartera: metálico, Cartera: efectos del Banco, Idem de cuentas corrientes, Garantías, Depósito de valores, Saldo de corresponsales, Mobiliario, Gastos generales. Includes sub-totals for PASIVO and Rs. vn.

Table with columns: Capital, Billetes en circulación, Depósitos en efectivo, Efectos a pagar, Depositantes, Acreedores (Por saldo, Por efectos al cobro), Dividendos a pagar, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas. Includes sub-totals for PASIVO and Rs. vn.

El Tenedor de libros, Antonio Salines. = El Director gerente, Antonio del Diestro. = V.º B.º = El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del lino. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Agustín Pita (ó sus herederos), Interventor que fué de la Administración de Estancos de la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del lino. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Alajandro Bermúdez de Castro (ó sus herederos), Sargento Mayor de la plaza de Madrid, en donde en 1813, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el

examen de las cuentas de distribución de socorros a prisioneros franceses en los meses de Abril a Junio de dicho año; en la inteligencia que si no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—José Fullós. 4165—1

D. Rafael Ag. Ilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende de cumplimiento exhorto de la Alcaldía mayor del distrito de San Cristóbal de la ciudad de la Habana, en la isla de Cuba, librado a solicitud del lino. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada, sobre los autos de testamentaría del Sr. D. Eusebio Romero, el cual tiene por objeto la venta en subasta, entre otras ya rematadas, de las fincas que con expresión de su situación, cabida y linderos se expresan a continuación:

1.º Primeramente una suerte de estacas de olivo, llamada de Romero, sito Pozo de la Vereda, en este término, compuesta de 385 pies y 12 faltas; linderos olivos de D. Manuel Jimenez Lora, mas de los herederos de D. José Gutierrez y la vereda de Zañar, su valor 47.619 rs.

2.º Otra en este propio término y sitio del Desierto, compuesta de 439 pies de olivo, y en ellos 25 entrecalles; linderos mas de los herederos de D. Agustín Melero, otros de Isabel Ruiz y mas de Sor María Severa Morales, su valor 36.700 rs.

3.º Otra suerte de terreno, en este propio término, compuesta de 299 pies de olivo y una sierra; linderos con mas de D. Antonio de Toro, herederos de D. Joaquín del Puerto, Manuel Jimenez y D. Antonio Melero, su valor 8.970 rs.

4.º Otra suerte de igual plantío, al sitio y pago Casilla del Padre Herrera, en este término, compuesta de 193 pies, incluidos en ellos 18 entrecalles; linderos mas de D. Pedro Mesías, otros de los herederos de Francisco Quiñones Luque y mas de Juan del Río Chaparro, su valor 7.390 rs.

5.º Otra id. que se compone de 678 pies de olivo, y en ellos 67 entrecalles, al pago de la Laucada, en este dicho término; linderos mas de Juan del Río Chaparro, tierra monte de D. Rafael Carrillo Gutierrez, garrojal de Francisco Pérez, y el camino de Cañada de Rosal, su valor 72.704 rs.

6.º Otra suerte del mismo arbolado, al pasaje de las Zorreras en este término, compuesta de 81 pies; linderos otros del Presbítero D. Manuel de Toro Palma, mas de D. José Lopez y la veredilla que se dirige a la fuente Cullilo, su valor 63.850 rs.

7.º Otra en el mismo sitio y término del anterior, compuesta de 39 pies; linderos mas de D. Pedro Bedoya y otros de los herederos de Francisco Moriana, su valor 1.482 rs.

8.º Otra compuesta de 87 pies y una sierra, al sitio del Parque, en este término; linderos mas de D. Alonso Priego, de José de Leiva y la veredilla de la Sangre, en 1.740 rs.

9.º Otra al sitio de la Alatala, en este término, denominada las Pedricas, de cabida de 290 pies y nueve plazas; linderos otros de Doña Josefina Lopera, tierra manchon del Sr. Marqués de Cabriñana y olivos de D. Luis Jimenez, su valor 8.754 rs.

10.º Otra suerte en el mismo sitio y término que la anterior, denominada Casilla de Franco, compuesta de 4.482 pies y 22 plazas; linderos mas de los herederos de D. Francisco de Mora, Presbítero, otros de los de D. Juan de Dios Varo Franco, de D. Juan Clavijo, Presbítero, y otros, en 59.132 rs.

11.º Una suerte tierra calma al sitio de la Piedra Antonea 6 Cuadrillas, en este rudo, compuesta de una fanega, según informe; linderos mas de Juan Búrgos y mas que pertenecieron a este Hospital de Caridad, su valor 3.840 rs.

12.º Un tajón tambien de tierra calma al sitio de la Tenería, en este rudo, compuesto de siete celemines; linderos el arroyo de dicho nombre y la veredilla de la Sangre, su valor 1.750 rs.

13.º Una suerte al sitio del Cañabaterajo, de este término, compuesta de una fanega y tres celemines tierra calma; linderos mas de Juan y Antonio Toscano, mas de D. Juan Arjona, Presbítero, y de D. Manuel Maldonado, su valor 2.400 rs.

